

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, noviembre cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA MILENA BARAHONA VELEZ.
DEMANDADO: JUAN CARLOS CASTILLO PARODY.
RAD. 20001-31-10-002-2019-00271-00

Al despacho el proceso de la referencia con escrito de transacción suscrito por ambas partes; el cual consiste en que el demandado el señor **JUAN CARLOS CASTILLO PARODY** se obliga a pagar en favor de la demandante **SANDRA MILENA BARAHONA VELEZ** en representación de sus menores hijos el 50% de su salario en la cuenta a nombre de la demandante, cuanta de ahorros N° 19717299437 de Bancolombia a nombre de la demandante y las partes acuerdan dejar de descontar al demandado el señor **CASTILLO PARODY** en la empresa y el juzgado libre oficio de desembargo.

Teniendo en cuenta el escrito suscrito por las partes, tenemos que el artículo 312 del Código General del Proceso, expresa:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

Para el caso en estudio se tiene que la transacción allegada al plenario cumple con lo normado en el artículo 312 del código general del proceso, esto es se celebró por todas las partes, con el apoderado de la parte demandante con facultad para transar y versa sobre una pretensión específica, por lo que el despacho aprobara la transacción suscrita por las partes que consiste en que el demandado el señor JUAN CARLOS CASTILLO PARODY se obliga a pagar en favor de la demandante SANDRA MILENA BARAHONA VELEZ en representación de sus menores hijos el 50% de su salario en la cuenta a nombre de la demandante, cuenta de ahorros N° 19717299437 de Bancolombia a nombre de la demandante y en consecuencia se libraré la respectiva comunicación a la empresa DRUMMOND LTD donde labora el señor CASTILLO PARODY para que cesen los descuentos ordenados en providencia de fecha 25 de noviembre de 2019 en razón de la transición celebrada entre las partes.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la transacción celebrada entre las partes, que consiste en que el demandado el señor JUAN CARLOS CASTILLO PARODY se obliga a pagar en favor de la demandante SANDRA MILENA BARAHONA VELEZ en representación de sus menores hijos el 50% de su salario en la cuenta a nombre de la demandante, cuenta de ahorros N° 19717299437 de Bancolombia a nombre de la demandante por las razones expuestas.

SEGUNDO: Oficiése por secretaria a la empresa DRUMMOND LTD donde labora el señor JUAN CARLOS CASTILLO PARODY para que cesen los descuentos ordenados en providencia de fecha 25 de noviembre de 2019 en razón de la transición celebrada entre las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b510f051e73149d04788aaf691a365ad017bd4fc71b11242b6942ff723600469**

Documento generado en 04/11/2022 04:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>